

Órgano: Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras

Código expediente: CCD002/25/000001

Asunto: Resolución de concesión de subvención directa excluida de concurrencia competitiva

RESOLUCIÓN del presidente del Consejo Catalán del Deporte de concesión de la subvención excluida de concurrencia pública en el Ayuntamiento de Banyoles, con NIF P1701600G, para la financiación de los gastos de mantenimiento y gestión del campo de regatas e instalaciones deportivas del lago de Banyoles durante el 2025.

Antecedentes

1. El 7 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Banyoles ha presentado una solicitud de subvención, para llevar a cabo el mantenimiento y gestión del campo de regatas e instalaciones deportivas del lago de Banyoles durante el 2025.
2. Con la solicitud presentada, la entidad ha aportado la memoria de las actividades, el presupuesto y la documentación que se le ha requerido, con un presupuesto de las actuaciones, debidamente desglosado, de 88.744,62 euros y que consta en el expediente.
3. El programa para el cual se solicita la subvención consiste en la realización de las siguientes actividades:
 - Remo:
 - Campeonato Catalunya de primavera: 16-17 de marzo
 - OPEN Primavera Absoluto de Catalunya: 11, 12 y 13 de abril
 - Open Pedro Abreu y Trofeo Ciudad de Banyoles: 27 y 28 de abril
 - Campeonato de Catalunya de Banco Móvil: 7 y 8 de junio
 - PALMO Race: 3 y 4 de mayo
 - World Rowing Masters Regatta 2025: 10,11,12,13 y 14 de septiembre
 - Piragüismo:
 - Campeonato Catalunya Primavera/Confrontación: 29 y 30 de marzo
 - Trofeo Ciudad de Banyoles: 12 octubre
 - Campeonato de España de Piragüismo Maratón: 26 y 27 de abril
 - Trofeo Festividad San Martiniano: 19 de octubre
 - Natación:
 - 81.^a Travesía del lago: 21 de septiembre

- Triatlón:
 - Triatlón popular por relevos: 28 de junio
 - Campeonato de España de triatlón de Clubs: 12 y 13 de julio
 - XXXIX Triatlón de Catalunya: 12 de septiembre
- Kayak Polo:
 - Campeonato de España de Kayak Polo: 22 y 23 de marzo

4. El 30 de abril de 2025, el jefe del Área de Alto Rendimiento y Deporte Federado, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe propuesta de concesión de la subvención directa a la mencionada entidad para la financiación de estas actividades.
5. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de una subvención y hay crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/460000100/4710/0000 del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte (en adelante, CCE) del ejercicio 2025.

Fundamentos de derecho

1. Entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat de Catalunya establecidos en el artículo 3.2 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, figura en la letra e) promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida y más bienestar social. Asimismo, el artículo 4 del mismo texto legal prevé que la organización del deporte en Catalunya sigue los principios de coordinación administrativa, de colaboración con las entidades públicas y privadas y de participación de estas.
2. Esta es una subvención directa regulada en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en relación a los artículos 90.3.c) y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC).
3. Esta subvención se regula, además de por las disposiciones de esta resolución, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento.
4. Visto el Acuerdo de Gobierno de 2 de octubre de 2025, por el cual se autoriza al CCE a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros para atender esta subvención.
5. De conformidad con el artículo 93.b) del TRLFPC y el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del CCE, la Presidencia del CCE es quien tiene la competencia para conceder ayudas y subvenciones que proceda.

6. Visto que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 94 del TRLFPC.

RESUELVO

1. **Conceder al Ayuntamiento de Banyoles**, con NIF P1701600G, una subvención excluida de concurrencia pública por un importe de **35.000,00 euros**, a cargo de la partida presupuestaria D/460000100/4710/0000 del presupuesto del CCE.

2. El objeto de la subvención consiste en el mantenimiento y gestión del campo de regatas e instalaciones deportivas del lago de Banyoles durante el 2025, descrito en el antecedente 3 de esta resolución, durante el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con un presupuesto total de las actividades de 88.744,62 euros.

Tienen la consideración de actividades subvencionadas por el CCE únicamente aquellas que se concretan en el presupuesto presentado a estos efectos por el Ayuntamiento de Banyoles, con el siguiente detalle:

Mantenimiento y gestión del campo de regatas e instalaciones deportivas del lago de Banyoles

GASTOS			
Detalle gasto	Imputado en acción	Presupuesto acción	Subvención
GASTOS DIRECTOS			
Servicio profesional		12.500,00	
Consortio del lago	11.600,00		11.600,00
Prestación servicios mantenimiento	900,00		900,00
Gasto de personal administrativo		4.431,52	
Auxiliar Administrativo C2 (6 horas / semana)	4.431,52		
Gasto de personal técnico		48.163,10	
Oficial de mantenimiento del campo de regatas (1 jornada cumplida)	28.462,60		2.500,00
Gestión de las instalaciones/infraestructuras-Técnico de Deportes (1/2 jornada)	19.700,50		2.000,00
Seguro		1.050,00	
Seguro plataforma mantenimiento (embarcación)	1.050,00		
Servicio general		22.600,00	
Transportes de elementos deportivos propios del campo de regatas y del lago	3.500,00		
Servicio de limpieza y desinfección	1.100,00		
Mantenimiento de edificios	15.000,00		15.000,00
Mantenimiento plataforma	3.000,00		3.000,00

Total gasto directo	88.744,62	35.000,00
---------------------	-----------	-----------

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	88.744,62	35.000,00
--------------------------	-----------	-----------

3. Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el presupuesto total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A excepción del anterior, esta subvención no es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, premio o ayuda del CCE para la misma actividad subvencionada durante este ejercicio presupuestario y el anterior.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. El **pago** de la subvención se efectúa mediante dos entregas, que se tramitan a partir de la concesión, según el siguiente detalle:

a) 28.000,00 €, en el momento de la firma de esta resolución, correspondiente al 80% del importe de la subvención concedida, a cargo del presupuesto del CCE del año 2025, que tiene la consideración de adelantopara el cual no se exigen garantizabas.

b) 7.000,00 €, correspondiendo el 20% restante, que se tramita una vez realizada la justificación correcta de la totalidad de los gastos efectuados y considerados elegibles, correspondientes a la totalidad del presupuesto de la actividad, en los términos previstos en esta resolución, y a cargo del presupuesto del CCE del año 2026.

La primera entrega, en concepto de adelanto, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tenga deudas pendientes con el CCE por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma de la resolución y al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago no se puede tramitar si no han cumplido con las obligaciones de envío de documentación económico-financiera, de acuerdo con el que establece la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, y el artículo 145 bis del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (DOGC nº 3887, de 20.5.2003), en relación con la Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la cual se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas (DOGC nº 5762, de 24.11.2010), y la Orden GRI/73/2014,

de 17 de marzo, de modificación de la Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la cual se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 6593, de 31.3.2014).

5. Se consideran **gastos directos subvencionables** únicamente aquellos gastos relacionados directamente con la realización de las actividades y actuaciones enumeradas en el punto segundo de esta resolución, las cuales no pueden tener carácter de gastos de inversión, ni el coste de los bienes o servicios subvencionados superar su valor de mercado, y se realicen en el plazo y las condiciones que se determinan en esta resolución.

Solo se consideran gastos indirectos elegibles que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa a las actividades subvencionadas, como gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares, hasta la cantidad prevista por este concepto en el anterior presupuesto detallado.

6. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

A los efectos de gastos incluidos en la cuenta justificativa, se considera gasto realizado aquella efectivamente pagada entre el día de inicio de la actividad subvencionada que consta en el punto segundo de esta resolución y el día de finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa.

7. **El gasto mínimo**, realizado y justificado, de las actividades subvencionadas, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 60 por ciento del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

La cuantía de la subvención otorgada se reducirá automáticamente si se produce una desviación presupuestaria superior al 20% e igual o inferior al 40% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido. Esta reducción automática de la subvención otorgada será por un porcentaje igual al porcentaje de desviación presupuestaria que se haya producido.

No comportará reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 20% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

8. El CCE tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar esta resolución en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

Si se producen cambios significativos en la ejecución del programa o en la asignación de recursos a lo mismo, la entidad lo notificará al CCE, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución. El CCE podrá aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de 30 días, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen esta resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

9. La entidad podrá subcontratar el 100 por cien de la actividad subvencionada, respetando las limitaciones previstas en el artículo 29 de la, LGS. En este sentido, el órgano concedente autoriza expresamente en el Ayuntamiento de Banyoles a subcontratar con el Consorcio del lago.

10. El Ayuntamiento de Banyoles tiene que **justificar** la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la LGS, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé esta resolución.

La fecha de finalización para presentar la documentación justificativa es de un mes desde la fecha de finalización de la actividad, a menos que a 31 de diciembre de 2025, no se hubiera realizado por parte del órgano concedente el pago del adelanto. En este caso la fecha de finalización para presentar la documentación justificativa será de un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha efectiva de pago del adelanto por parte del CCE.

El CCE tiene publicada una Guía para la presentación de las justificaciones de subvenciones no concursales que sirve de apoyo para la elaboración de la documentación justificativa de la subvención, y que se puede consultar por la entidad en la [web](#).

La no realización de las actividades subvencionadas en los términos previstos en esta Resolución, la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada comporta la revocación total o parcial de la subvención y el reintegro de los fondos recibidos, previos los trámites oportunos.

11. La entidad tiene que solicitar **como mínimo 3 ofertas** de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a menos que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes.

La elección entre las ofertas se tendrá que realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y habrá que justificar expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa. Las mencionadas ofertas tienen que presentarse con el detalle del servicio y precio ofrecidos y con la firma e identificación del responsable de la empresa ofertante.

12. La **modalidad de justificación** de la subvención será la de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015 mencionada. Así, la entidad tiene que presentar al CCE la documentación siguiente, acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por lo tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos:

a) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

c) Declaración responsable de la persona titular de la Intervención, Secretaría-Intervención u órgano de control económico equivalente del Ayuntamiento, con el contenido mínimo siguiente:

c.1 Que el importe de la subvención concedida por esta Resolución ha sido registrado en la contabilidad.

c.2 Que la relación de gastos que se adjunta en la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en esta Resolución.

c.3 Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con esta Resolución y la normativa aplicable.

c.4 Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.5 Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c.6 En su caso, que se ha cumplido la obligación prevista en el punto 15.f) de esta Resolución.

d) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requiera esta Resolución y los órganos competentes.

13. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y entre ellas, se queda obligada a comunicar al CCE, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la precitada ley. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta siguientes:

A. Tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se tiene que abstener de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

B. Asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
- d) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- e) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- g) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- h) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia le impone en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

15. Junto con las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores y las legalmente aplicables, de acuerdo con el artículo 95 del TRLFPC, la entidad está sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Notificar por escrito los cambios significativos que se puedan producir en el proyecto presentado. Si el CCE no manifiesta ninguna objeción en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación, la modificación del proyecto se considera aceptada. Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el CCE, por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos de control competentes. A estos efectos, el CCE puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que la entidad haya dado un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que han dado lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- d) Comunicar al CCE los ingresos o los recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta

comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.

f) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación “*Con el apoyo de Generalitat de Catalunya – esportcat*”, que consta en la dirección https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport/imatge_de_la_secretaria_general_de_lesport/ en los elementos informativos y de difusión de las actividades objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “*Generalitat de Catalunya*” y “*esportcat*” no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) De conformidad con aquello que dispone la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la entidad tiene que presentar una declaración responsable en que manifieste el cumplimiento de aquello que prevé la precitada ley.

i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución de concesión de la subvención.

16. Son causas de revocación, además de las previstas en esta resolución, las recogidas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del TRLFPC, así como las previstas en el artículo 37 de la LGS, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

17. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la entidad tiene que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de subvención se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido, mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del CCE, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

18. La subvención objeto de esta resolución se regula, además de por las disposiciones que se contienen, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento.

19. Esta resolución estará vigente desde la fecha de la última firma electrónica y durante todo el tiempo necesario para el desarrollo y la ejecución de las actuaciones convenidas, que en ningún caso podrá ser superior a 4 años, y sin perjuicio de los plazos previstos en la normativa de subvenciones para la comprobación, revisión y control, así como para la revocación y reintegros que correspondan.

20. En las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de esta resolución, ambas partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

21. Notificar esta Resolución a la entidad y comunicarle que contra esta Resolución, aunque no agota la vía administrativa, las entidades públicas pueden interponer, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 en relación con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente en el plazo de 2 meses desde el día siguiente de su notificación. Potestativamente, también se puede efectuar el requerimiento previo que determina el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Firmado digitalmente en Esplugues de Llobregat.

Abel García Marín

Presidente del Consejo Catalán del Deporte